



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA ICA REGIÓN ICA**

Fundado el 30 de Enero de 1871 - RUC Nro 20368105563



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2025-MDPN/A.

Pueblo Nuevo, 08 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – ICA.

VISTO:

El Expediente N° 876-2025 del 11-MAR-2025 de la sucesión intesta de Nancy Elizabeth Navarro Anyarin (+), el Informe N° 028-2025-MDPN-PPTO la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Desarrollo Corporativo, el Informe N° 070-2025-MDPN-SGRH/ del 03-ABR-2025, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 69-2025-MDPN/ALE de asesoría legal, en la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Informe N° 070-2025-MDPN-SGRH/ del 03-ABR-2025, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MDPN, realiza una liquidación de beneficios sociales, en atención a los solicitado en el Expediente N° 876-2025 del 11-MAR-2025 por los hijos y sucesores intestados, de quien en vida fue Nancy Elizabeth Navarro Anyarin (+), ex alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

Que, con el Informe N° 028-2025-MDPN-PPTO, la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Desarrollo Corporativo de la MDPN, expresa que, si bien existe y corresponde una liquidación de beneficios sociales, ésta tiene carácter legal, empero esta en función a la disponibilidad presupuestaria.

Que, de la revisión al expediente administrativo, en relación a la recepción de la citada obra, es preciso señalar que efectivamente existe un pedido de los integrantes de la sucesión intestada de quien en vida fue doña Nancy Elizabeth Navarro Anyarin (+), ex alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo (2019-2020), fallecida en ejercicio el 09-AGO-2020. Y luego vacada en el ejercicio municipal precisamente por su sensible fallecimiento según la Resolución N° 0254-2020-JNE del 20-AGO-2020, conforme a lo señalado en el Inc. 01 del artículo 22 de la Ley N° 27972 LOM.

Que, respecto a su Liquidación de Beneficios Sociales, y según el Informe N° 070-2025-MDPN-SGRH/ del 03-ABR-2025 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MDPN, tras el análisis técnico legal, precisa que tal liquidación obedece a dos momentos, la primera desde que la extinta alcaldesa asumió el cargo, es decir del 01-ENE-2019 hasta el 31-DIC-2019, y el segundo momento a partir del 01-ENE-2020 hasta el 08-AGO-2020 en atención al DS. N° 413-2019-EF (publicado el 30-DIC-2019), y en esos dos extremos se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|-------------|
| • D. Leg. N° 276 (del 01-ENE-2019 al 31-DIC-2019) | S/ 3,900.00 |
| • DS. N° 413-2019-EF (del 01-ENE-2020 al 08-AGO-2020) | S/ 5,689.36 |

Que, conforme al Informe Legal N° 69-2025-MDPN/ALE, se tiene que dicha liquidación se sustenta en el artículo 102 del DS. N° 005-90-PCM, que señala que "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda". Concordante en este caso con el artículo 104, cuando el servidor cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, o proporcional, y en caso de fallecimiento se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyentes, cónyuge, hijos, padres o hermanos. Y respecto a su CTS es de aplicación lo dispuesto en el Inc. c) del primigenio artículo 54 del D. Leg. N° 276, interpretado mejor por el Informe Técnico N° 574-2014-SERVIR/GPGSC, y el Informe Técnico N° 228-2017-SERVIR/GPGSC, del 23-MAY-2017.

Que, respecto a la liquidación del DS. N° 413-2019-EF, los mismos que son comprendidos y pasados al régimen de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, vigente para el caso de la extinta alcaldesa durante todo el año 2020, hasta la fecha de su fallecimiento 09-AGO-2020, se tiene que el Inc. b) del artículo 35 de dicha ley, dispone el derecho de los trabajadores lo siguiente: "Gozar de descanso vacacional



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO PROVINCIA ICA REGIÓN ICA

Fundado el 30 de Enero de 1871 - RUC Nro 20368105563



efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el reglamento. Mediante decreto supremo el Poder Ejecutivo puede establecer que hasta quince (15) días de dicho período se ejecuten de forma general. El no goce del beneficio en el año siguiente en que se genera el derecho no genera compensación monetaria alguna y el descanso se acumula". Estando comprendido los acaldes según el numeral 05 del lnc. a) del artículo 35 de la citada Ley N° 30057, sobre clasificación de funcionarios públicos, en este caso de elección popular.

Que, para el caso de la Compensación de Tiempo de Servicios en este régimen laboral, se tiene lo dispuesto en el artículo 33 de la citada Ley N° 30057, al respecto se señala: "El cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la valorizaciones Principal y Ajustada que les fueron pagadas al servidor civil en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de trabajo efectivamente prestado, por cada año de servicios efectivamente prestados. En caso de que la antigüedad de trabajo efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El pago de la CTS es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación del vínculo del servidor con cada entidad".

Que, por con secuencia, estando a lo reclamado por los recurrentes, y estando al Informe N° 070-2025-MDPN-SGRH/ del 03-ABR-2025, como a los fundamentos legales expuestos en el presente, se tiene que corresponde aprobar la Liquidación de Beneficios Sociales conforme lo citado, haciendo la distinción de los dos regimenes laborales que comprendió a la ex alcaldesa (+), y que efectivamente corresponde entregar en partes iguales a cada uno de los titulares de la Sucesión Intestada inscrita definitivamente en el Asiento A00001 del Registro de Sucesiones Intestada de la SUNARP ICA, en la Partida N° 1122672, adjunta al presente.

Qué, conforme al inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidad -LOM, son atribuciones del despacho de alcaldía emitir las Resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación de Beneficios Sociales, conforme al Informe N° 070-2025-MDPN-SGRH/ del 03-ABR-2025 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MDPN, precisandose dos momentos, la primera desde que la extinta alcaldesa asumió el cargo, del 01-ENE-2019 hasta el 31-DIC-2019, y el segundo momento apartir del 01-ENE-2020 hasta el 08-AGO-2020 en atencion al DS. N° 413-2019-EF (publicado el 30-DIC-2019), y en esos dos extremos se tiene la siguiente liquidación:

• D. Leg. N° 276 (del 01-ENE-2019 al 31-DIC-2019)	S/ 3,900.00
• DS. N° 413-2019-EF (del 01-ENE-2020 al 08-AGO-2020)	S/ 5,689.36
TOTAL	S/ 9,589.36

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, procedan con el abono exactamente proporcional, en las cuentas de cada uno de los integrantes de la Sucesión Intestada (hijos de la ex alcaldesa), según el Asiento A00001 del Registro de Sucesiones Intestada de la SUNARP ICA, en la Partida N° 1122672, como son los señores:

- | | | |
|---------------------------------------|-----|-------------|
| • Francisco Chacaltana Navarro | DNI | N° 73761711 |
| • Máximo Francisco Chacaltana Navarro | DNI | N° 70302611 |
| • Justín Dwith Chacaltana Navarro | DNI | N° 70302611 |

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad, la notificación personal a los solicitantes con copia de la presente Resolución de Alcaldía, y **NOTIFICAR** a las diferentes áreas de nuestra Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo para su estricto cumplimiento, y **PUBLICAR** en los portales y canales web respectivos el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO NUEVO - ICA

Lic. Adm. HEBERT EDUARDO GONZÁLES ARCOS
ALCALDE